



Resolución N° CSJCOR22-338

Montería, 11 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00194-00

Solicitante: Abogada, Indira Lucía Urango Aguas

Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dra. Adriana Silvia Otero García

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 2015-00303

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 11 de mayo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de mayo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 04 de mayo de 2022, ante la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y repartido al despacho ponente el 05 de mayo de 2022, la abogada Indira Lucía Urango Aguas, en su condición apoderada de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Singular promovido por Credimoto Ltda. contra Marinela Mercado Nieves, radicado bajo el N° 2015-00303.

En su solicitud, la peticionaria manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) 6. El día 07 de marzo de 2022, la suscrita apoderada solicita al Juzgado 02 Civil municipal de Montería, por medios virtuales, entrega de remanente en el expediente objeto de esta vigilancia, la cual se adjunta y fue recibida. (Adjunta pantallazos)

7. Desde ese momento, la suscrita en aras de realizar una gestión diligente a favor de mi cliente, visitaba el juzgado de forma presencial y las respuestas de los funcionarios del despacho eran “Vuelva después” “Ya se recibió el escrito” y ya finalizando el mes de marzo de 2022, afirman que no encuentran el expediente y que debe estar archivado, POR LO QUE LA SUSCRITA SOLICITA EL DIA 24 DE MARZO DE 2022, DESARCHIVO DE EXPEDIENTE Y ENTREGA DE TITULOS, POR SEGUNDA VEZ. Adjunto pruebas. (Adjunta pantallazos)

8. Los primeros días del mes de abril de 2022, la suscrita nuevamente visita el Juzgado 02 civil Municipal de Montería y afirman que en el ARCHIVO JUDICIAL, EL EXPEDIENTE NO LO ENCONTRARON POR LO QUE SIGUEN BUSCANDO. Esa actividad, duró aproximadamente 02 semanas, y se dio solución a este asunto toda vez que la suscrita les afirmó respetuosamente de forma verbal, que no me movería el Juzgado hasta tanto el expediente no apareciera porque existía siempre, respuestas de procrastinación ante el trámite respectivo.

9. A partir del día 15 de abril de 2022, se han presentado varios impulsos de proceso en virtud al trámite de entrega de títulos judiciales en el expediente terminado desde el año 2018, SIN RESPUESTA EFECTIVA POR ESTE DESPACHO. Afirman múltiples actuaciones, las cuales puedo describirlas como: No han salido los títulos, vuelva

mañana, vuelva la próxima semana, no sé de qué asunto habla, ese expediente no está aquí en el Juzgado. Adjunto impulsos respectivos.

10. Se visitó de forma presencial al Juzgado 02 civil Municipal el día 02 de mayo de 2022, y la persona que realizó la atención afirmó que NO TENIA INFORMACIÓN DE TITULOS JUDICIALES y que debía esperar al funcionario encargado y no sabía que volvía.

Cabe aclarar que la suscrita apoderada se encuentra con 7 meses de embarazo y si bien, el embarazo no es un asunto que permite generar prioridades en los trámites judiciales y que todo lleva un debido proceso, LAS ACTITUDES DISPLICENTES Y DE PROCASTINACIÓN A UN SERVICIO JUDICIAL QUE DEBE CAMINAR EN LOS TIEMPOS CORRESPONDIENTES, AFECTAN LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA JUSTICIA DE UNA PERSONA QUE YA LE IMPIDE ACCEDER A ESPERAR LARGAR EN LA VENTANILLA DE UN JUZGADO, SIN ENCONTRAR UNA RESPUESTA REAL. 11. Existiendo un pago total de la obligación, continua la retención de dineros, sin razón jurídica pertinente que limite los derechos de mi defendida, MARINELA MERCADO, Y AUN, QUE EXISTIENDO TITULOS A FAVOR DE LA DEMANDADA, NO EXISTA EL TRAMITE RESPECTIVO PARA LA ENTREGA DE LOS RESPECTIVOS. (...)"

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-197 del 05 de mayo de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (05/05/2022).

1.3. Desistimiento de la solicitud

El 11 de mayo de 2022, se recibe en la Seccional un memorial por correo electrónico proveniente de la abogada Indira Lucía Urango Aguas que dice:

"INDIRA LUCIA URANGO AGUAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.067.938.260 y T.P 289.891 del C.S de la J, adscrita en el Registro Nacional de Abogados con correo electrónico indiraurangoa@hotmail.com, de forma respetuosa y actuando en nombre de la señora demandada, MARINELA MERCADO NIEVES, identificada con cedula de ciudadanía 30.658.930, conforme a memorial allegado al despacho el día 04 de mayo de 2022, SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE, SE TENGA, POR MEDIO DE ESTE ESCRITO, DESISTIMIENTO DE VIGILANCIA JUDICIAL DIRIGIDO AL EXPEDIENTE ANTES RELACIONADO."

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De acuerdo a lo anterior y conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Colegiatura debe proceder a analizar si hay lugar a abrir la vigilancia o por el contrario archivar el proceso administrativo.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Indira Lucía Urango Aguas, se colige que su principal inconformidad radicaba, en que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería no había emitido ningún pronunciamiento ante las reiteradas solicitudes de impulso procesal al trámite de entrega de títulos judiciales dentro del proceso Ejecutivo Singular.

2.3. Informe de verificación

El 09 de mayo de 2022, mediante escrito, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual hizo una relación de las actuaciones llevadas a cabo por el juzgado así:

(...) “Hecho lo anterior, se procedió a resolver al respecto de la petición de la abogada antes mencionada, a través de la cual pretende el pago de los títulos de depósito judicial correspondientes a los descuentos efectuados a la demandada MARINELA DE JESUS MERCADO NIEVES, la que fue resuelta de forma negativa, toda vez que, la peticionaria no acreditó las facultades a ella otorgadas para estos fines (falta de poder), tal como se puede observar en el auto que se aporta como anexo fechado (29 de abril de 2022).

Llama la atención del despacho y no encuentra fundamentadas estas afirmaciones en primer lugar, porque la petición de depósitos judiciales efectuada sin facultades por la abogada Urango Lora, la que como se dijo fue resuelta de forma desfavorable, así como también, el hecho que esta decisión fue publicitada en los estados correspondientes y que son de fecha anterior a la petición de vigilancia judicial.” (...)

(...) “En este orden de ideas, se le informe lo que acaeció en esta situación y también se le piden disculpas a la Dra SHANDRA MILENA MENDOZA BENÍTEZ, por la eventual demora que sufrió el trámite en cuestión.” (...)

Por lo expuesto, con fundamento en la Ley 1755 de 2015. Artículo 18. “Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”, se acepta la petición de desistimiento y se ordena el archivo de la vigilancia.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la peticionaria.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00194-00, presentada por la abogada Indira Lucía Urango Aguas contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite desplegado por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, en el proceso Ejecutivo Singular promovido por Credimoto Ltda. contra Marinela Mercado Nieves, radicado bajo el N° 2015-00303, por desistimiento expreso de la peticionaria.

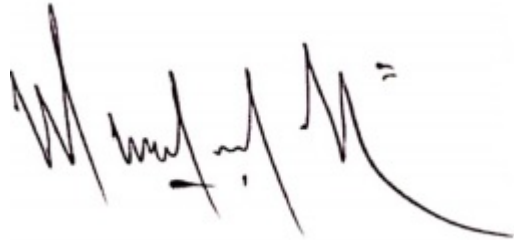
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y comunicar por este mismo medio a la abogada Indira Lucía Urango Aguas, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes

Resolución No. CSJCOR22-338
Montería, 11 de mayo de 2022
Hoja No. 4

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Labrenty Efren Palomo Meza', with a long horizontal stroke at the end.

LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/ygb